

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DISCURSO

leído por S. M. la Reina en el acto solemne de abrir las Cortes del Reino en 1.º de Diciembre de 1858.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Vengo con íntimo placer á inaugurar vuestras tareas. Rodeada por los Representantes de la Nación que en todos tiempos Me han dado señaladas muestras de afecto y lealtad, se fortifica en Mí la esperanza de que á la sombra del Trono disfrutará tranquilamente España las ventajas del régimen constitucional, y alcanzará el antiguo poder á que la elevaron el valor y la ciencia de sus hijos, su religiosa piedad y la prudente dirección de sus Monarcas.

Visitando este verano diferentes provincias de la Monarquía, he tenido ocasión de reconocer las necesidades del país, á la vez que sus progresos, debidos en gran parte á las reformas adoptadas con el concurso de las Cortes durante mi reinado. En todos los pueblos he recibido afectuosas pruebas del amor y respeto que los españoles han tenido siempre á sus Monarcas, y Me complace en recordar sus entusiastas manifestaciones de adhesión á mi Real persona. Mi Augusto Esposo y nuestros Hijos han sido objeto de iguales testimonios de lealtad, y solo siento que el Príncipe de Asturias no pueda por su tierna edad fijarlos indelebles en el corazón. Espero que referidos por Mí despertarán en él las virtudes de los esclarecidos reyes que le precedieron, y que algun día corresponderá á mi cariño de madre, mirando con incansable celo por el bien y prosperidad de la Nación que la Providencia le tiene destinada.

El Soberano Pontífice continúa dándome distinguidas muestras de su benevolencia; y anhelando Yo terminar las dificultades creadas por vicisitudes de los tiempos, he comunicado instrucciones á mi Embajador en Roma para que concierte con la Santa Sede, del modo mas ventajoso á los intereses de la Iglesia y del Estado, la solución de todas las cuestiones pendientes.

Tengo la satisfacción de anunciaros que nuestras relaciones con las Potencias amigas son actualmente las mas cordiales y sinceras.

He adoptado todos los medios compatibles con la dignidad nacional para evitar que llegue á turbarse la paz entre dos países unidos por vínculos fraternales; pero si contra mis deseos y esperanzas no se obtiene de las negociaciones pacíficas pronto resultado, emplearé los recursos ya preparados para apoyar mis reclamaciones con tanto vigor y energía como fué mi moderación y templanza en el largo período de las contestaciones suscitadas con el Gobierno de Méjico.

Algunos buques de la escuadra reuni-

da en la Habana han salido ya para situarse en el rio de Tampico y en las aguas de la Isla de los Sacrificios, con el fin de proteger los intereses y la vida de mis súbditos.

El Rey de Marruecos ha reconocido, como no lo habia hecho hasta el día, un principio consignado en sus tratados con España, conviniendo por consecuencia en la indemnización del buque apresado por los moros del Riff hace mas de dos años. Confío que seguirá haciendo igual justicia á mis reclamaciones, y que no tendré necesidad de recurrir á la fuerza para hacer respetar el pabellon español, y evitar que se repitan los excesos que contra vuestras plazas y contra nuestros buques mercantes han cometido los rifeños en distintas épocas.

Los atentados de que fueron victimas nuestros misioneros en el Asia Me han obligado á enviar, en unión con el Emperador de los franceses, una expedición militar á Cochinchina. Las tropas de mar y tierra corresponderán, si la ocasión se presenta, á sus tradiciones y á la memoria de las hazañas con que el soldado español se distinguió siempre en defensa de los intereses y del honor de su patria y de sus Reyes.

El Ejército, que con acreditado valor y disciplina constantemente ha prestado tan eminentes servicios, se hace cada dia mas acreedor á mi Real benevolencia y á la gratitud de la Nación, lo mismo que la Marina, cuyos adelantos me han llenado de completa satisfacción al visitar uno de nuestros principales establecimientos marítimos.

El estado de las provincias de Ultramar continúa siendo el mas floreciente: las reformas introducidas en su administración, cuya mejora procura mi Gobierno con particular solicitud, dan y seguirán dando en mayor escala los grandes resultados que de ellas debia prometerse la Nación. Y Me complace en manifestaros que se han adoptado medidas eficaces para que las abandonadas posesiones del golfo de Guinea alcancen el grado de importancia comercial que están llamadas á tener por su posición geográfica.

Desando mi Gobierno restablecer el rigoroso y general cumplimiento de las leyes, ha levantado el estado de sitio en todas las provincias, sin que por esto se haya alterado la profunda paz que el país disfruta. Una política previsora que mejore lo presente sin destruirlo, que procure el progreso seguro, aunque lento, en todos los ramos de la Gobernación del Estado, conciliará al fin los ánimos de los españoles y hará posible su concurso para afirmar la prosperidad de la Nación y la práctica sincera del régimen constitucional.

Mi Gobierno os presentará diferentes proyectos de ley encaminados á realizar ese pensamiento. El país desea hace tiempo una ley de Imprenta que permita, bajo la protección del jurado, la libre discusión de los intereses públicos y de los actos de los Ministros; pero que mantenga ileso los derechos y las prerogativas del Trono, las facultades de las Cortes, la Religión católica y la honra de los ciudadanos.

Tambien es necesario introducir en las leyes de Ayuntamientos y de Diputaciones provinciales mejoras que faciliten la intervención de los pueblos en sus

intereses inmediatos sin embarazar la acción del Gobierno, y que les doten de los recursos indispensables para atender á sus necesidades, sin dificultar la cobranza de las contribuciones y rentas del Tesoro. Complemento de estas mejoras serán las leyes del Consejo de Estado, Consejos provinciales y Gobiernos de provincia, que tambien se someterán á vuestro exámen, todo con el fin de ordenar la Administración, hacer su acción mas expedita, y dar á los intereses públicos y particulares mas seguridad de acierto y de justicia.

Inmediatamente se os presentarán los presupuestos del Estado para el año próximo. Sin nuevas cargas para los pueblos, las contribuciones y rentas públicas bastarán á cubrir las atenciones ordinarias de todos los ramos de la Administración. Otras necesidades, á que aquellas no alcanzan, exigen recursos especiales que mi Gobierno os propondrá, y realizando con ellos un plan general de fomento y mejora, serán atendidas como requiere su importancia, la reparación de los templos, las obras públicas, el material de Guerra y de Marina y los establecimientos penales y de beneficencia.

Continuando la enajenación, acordada por leyes anteriores, de los bienes de los pueblos y de otras corporaciones civiles, se os propondrán en su interés nuevas bases para la redención de los censos y para la mas segura y beneficiosa colocación de los capitales de las ventas.

Una cosecha, si no abundante, mas feliz que en los últimos años, ha preparado la ocasión oportuna de establecer las reglas que han de regir sobre importación de cereales, conciliando los intereses de la agricultura con los del comercio de un modo tal, que asegure la subsistencia de las clases menesterosas. Las naciones que deben á la naturaleza un suelo tan fecundo como la España, no han de fiar el sustento de sus habitantes á las especulaciones eventuales del comercio, sino fomentar la producción facilitando los riegos, y apartar los obstáculos que en el sistema de hipotecas, en los medios de crédito y en el régimen de arrotamientos pueden oponerse á su desenvolvimiento y prosperidad. Oportunamente os serán presentados sobre cada una de estas materias, proyectos de ley conformes á los adelantos de la ciencia rural y económica y á las necesidades sociales.

El principal escollo en que siempre ha tropezado nuestra agricultura es la falta de comunicaciones interiores que nivelen la producción y el consumo entre las diferentes provincias. Con el impulso que diversas empresas han logrado dar á la construcción de ferro-carriles, á favor de la tranquilidad que el país disfruta y de los auxilios del Tesoro, se acerca el día en que la Nación entera gozará las inmensas ventajas de la mas acelerada comunicación. El Gobierno os propondrá convenientes medidas que aseguren la terminación de las líneas mas importantes para enlazar con ellas, en virtud de un sistema general de caminos ordinarios, todos los puntos productores del territorio, sin desatender por eso las demas obras necesarias para el fomento de la riqueza pública. Asimismo se someterán á vuestra aprobación las leyes

de Minas, de Sociedades mineras y de arreglo del Notariado; algunas de las cuales fueron ya objeto de la deliberación de las Cortes en la pasada legislatura.

Muchos y graves son los asuntos de que habreis de ocuparos; pero ninguno supera vuestras fuerzas y patriotismo. Examinando con detención, y atentos como siempre al bien público las leyes que se os presentarán; concurriendo á mi propósito de restablecer en el pueblo español la unidad de sentimientos, causa un día de su grandeza y de su gloria, Dios bendecirá nuestros trabajos, y Yo obtendré lo que mas anhela mi corazón: la riqueza, el poder y la prosperidad de la Nación española.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 556.

Sobre licencia de vigilancia en los establecimientos públicos.

Por el Ministerio de la Gobernación del Reino con fecha 20 de Noviembre último se me comunica la Real orden siguiente:

«Los dueños de tiendas, tabernas, cafés y otros establecimientos públicos, tienen obligación de proveerse de licencias del ramo de vigilancia. Son muchos, sin embargo, los que carecen de ellas, y prescindiendo de que su producto es uno de los recursos con que se cuenta para cubrir las atenciones del Estado, y de la injusta desigualdad que resulta de que salgan gravados con el impuesto correspondiente solo los que respetan las leyes; tienen dichos documentos por principal objeto el proporcionar un conocimiento exacto del número y situación de ciertas casas que exigen especial protección ó requieren continua vigilancia de parte de los funcionarios encargados de la conservación del orden. Por estas razones la Reina (q. D. g.) se ha servido mandarme que excite vivamente el celo de V. S. á fin de que sin pérdida de momento adopte cuantas disposiciones están al alcance de su autoridad para que no carezca de licencia de vigilancia nadie que deba tenerla en esa provincia, imponiendo á los omisos la corrección correspondiente y haciendo responsables á los Alcaldes y empleados de vigilancia del cumplimiento de este servicio en su respectiva demarcación. Es tambien la voluntad de S. M. que para el día 15 de Febrero de 1859, á mar tardar, remita V. S. á este Ministerio una nota de los establecimientos que en virtud de sus gestiones hayan tomado licencia, y de los que los hubieren renovado por haberse concluido el plazo de su validez. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y encargando á los Alcaldes de esta provincia remitan á este Gobierno de provincia una nota para antes del día 15 del mes actual expresiva de todos los establecimientos públicos que hubiere en sus respectivos distritos con expresión de los dueños de los mismos que tengan, ó carezcan de licencia, y cuando concluyen las de los primeros. Santander 4 de Diciembre de 1858.— Patricio de Azcárate.

PUEBLOS.	Riqueza imponible.	Cupo á contribucion á rs. por 100	Aumento para completar el 1 por 100 de fondo supletorio.	RECARGOS DE INTERRES COMUN. CONCEDIDOS PARA		TOTAL.	Para indemnizar á Potes según orden de la Direccion de 28 de Julio último.	Líquido á repartir.	Aumento por premio de cobranza.	TOTAL que se ha de repartir.
				Provinciales	Municipales.					
San Felices de Buelna...	140200	19628	24 19	981 50	1965	22596 69				
San Miguel de Agunyo...	45600	6384	22 77	319 50	659	7565 27	47	22645 69	670 26	23315 95
San Pedro del Romeral...	208100	29134	35 84	1457	2914	5540 84	15	7580 27	218 46	7598 73
San Roque de Riomiera...	145600	20384	25 10	1019 50	2039	23467 60	69	53609 84	994 86	54604 70
Santiurde de Reinosa...	98100	15734	16 82	687	1574	15811 82	48	23515 60	696 6	24211 66
Santiurde de Toranzo...	147700	20678	25 36	1034	2068	25805 36	52	15843 82	468 97	16312 79
Santillana...	269500	37730	46 20	1886 50	3773	45455 70	49	23854 36	706 9	24560 45
Santofia...	140200	19628	24 19	981 50	1965	22596 69	90	43525 70	1288 56	44814 6
San Vicente Leon y Llares	17300	2422	2 98	121	242	2787 98	47	22645 69	670 26	23315 95
San Vicente la Barquera...	408900	15246	18 76	762 50	1525	17552 26	5	2792 98	82 67	2875 65
Saro...	78700	11018	15 58	551	1102	12684 58	56	17588 16	520 61	18108 87
Selaya...	144500	20230	24 85	1011 50	2023	23209 55	26	12710 58	376 23	13086 81
Seña...	19400	2716	5 56	155 50	271	5125 86	48	25377 55	690 78	24028 15
Soba...	590500	54642	67 5	2732	5464	62905 3	6	3131 86	92 70	5224 56
Solórzano...	78700	11018	15 58	551	1102	12684 58	131	63036 5	1865 87	64901 90
Torrelavega y Viérnoles...	458400	61376	86 77	3068 50	6137	70668 27	26	12710 58	376 23	13086 81
Tresviso...	14000	1960	2 45	98	196	2256 45	147	70815 27	2096 15	72911 40
Tudanca...	86900	12166	17 1	608 50	1217	14008 51	4	2260 45	66 90	2327 35
Valdáliga...	270600	37884	46 45	1894	3788	45612 45	29	14057 51	415 51	14455 2
Valdeolea...	237500	53250	41 28	1662 50	5325	58278 78	90	45702 45	1295 60	44996 5
Valdeprado...	59300	8302	10 22	415	830	9557 22	79	58557 78	1155 39	59713 17
Valderredible...	753600	105504	129 40	5275	10550	121458 40	19	9576 22	283 45	9859 67
Val de San Vicente...	259800	36372	44 68	1818 50	3637	41872 18	255	121711 40	5602 65	125314 5
Valle...	308400	43176	55 10	2159	4318	49706 10	87	41959 18	1241 99	43201 17
Vega de Liébana...	444200	62188	79 7	3109 50	6219	71595 57	103	49809 10	1474 54	51283 44
Vega de Pas...	339700	47558	58 54	2378	4756	54750 54	149	71744 57	2125 64	73868 21
Villaescusa...	159600	22344	27 44	1117	2234	25722 44	114	54864 54	4623 99	56488 53
Villacarriedo...	290800	40712	76 18	2035 50	4071	46894 68	53	25775 44	762 96	26538 40
Villafuere...	201600	28224	34 72	1411 50	2823	32495 22	97	46991 68	1390 96	48382 64
Villaverde de Trucos...	59300	8302	10 52	415	830	9557 22	67	52560 22	963 78	53524
Voto...	272800	38192	49 55	1909 50	3819	43970 5	19	9576 32	283 46	9859 78
TOTALES.....	24094850	5575278	10427 66	168663 50	337527	3889696 16	8007 30	5897703 46	115372 2	4013075 48

La Administracion que desea proporcionar á los Ayuntamientos de la provincia todos los medios que sean mas conformes para perfeccionar el servicio de los repartimientos individuales que han de practicarse por las referidas Corporaciones para el año próximo de 1859, ha acordado se observen por las mismas las reglas siguientes:

- 1.ª Asi que reciban los Ayuntamientos este Boletín, procederán á la redaccion inmediata de los repartimientos individuales, cuya forma se sugetará estrictamente al modelo que á continuacion se inserta, el cual está conforme con el circulado por el Señor Gobernador en el Boletín oficial número 135, del miércoles 10 de Noviembre último, no aprobándose el que se presente en otra distinta.
- 2.ª Si hubiera algun Ayuntamiento cuyo cupo exceda del 14 por 100 sobre su riqueza líquida imponible, sugetará precisamente á dicho tipo las cuotas respectivas á los dueños de las fincas arrendadas, cargando el exceso que resulte entre dicho 14 por 100 y el tanto á que salga la totalidad del cupo del distrito, á los propietarios que cultiven por sí sus fincas, á los colonos y ganaderos. A estos repartimientos se acompañará precisamente la reclamacion extraordinaria de agravio, á la cual serán adjuntos el amillaramiento y demás documentos prevenidos en la Real orden de 10 de Julio de 1849, sin cuyos esenciales requisitos no serán aprobados, quedando en este caso obligados los individuos de los Ayuntamientos á suplir el importe de los trimestres que fueren venciendo, interin se presente la referida reclamacion acompañada de aquellos, sufriendo además la multa á que se hagan acreedores por su morosidad y apatia.
- 3.ª Puesto que los Ayuntamientos deben tener los trabajos preparados para cumplir desde luego con el servicio de que se trata, conforme se los previno por esta Administracion en su circular inserta en el Boletín oficial número 115, del viernes 24 de Setiembre último, la misma les señala como plazo improrrogable para la presentacion de los repartimientos, hasta el día 15 de Enero próximo, pues de no estarlo, además de quedar incursos los citados Ayuntamientos en la responsabilidad á que se contraen los artículos 46 y 101 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se expedirán apremios contra los morosos.
- 4.ª Se acompañarán indispensablemente á los repartimientos una copia íntegra de los mismos y los recibos de talon han de acompañar una certificacion del Secretario del Ayuntamiento, con el V.º B.º del Alcalde, en la que se exprese de una manera terminante, que se han cotejado con el repartimiento original, y que se hallan conformes.
- 5.ª Al propio tiempo se presentarán igualmente los amillaramientos ó sus apéndices segun se previno en la citada circular de esta Administracion inserta en el Boletín oficial de 24 de Setiembre último, número 115.
- 6.ª El repartimiento original y la copia del mismo, pueden redactarse en papel comun y hasta impreso, pero con la prévia obligacion de que se acompañe al primero el reintegro equivalente al del sello cuarto, y por tantos pliegos como sean los invertidos, haciendo lo mismo respecto de la copia, tomando por tipo el valor de un pliego del sello de oficio, en la inteligencia de que no acompañándose dicho reintegro á los citados documentos, no tendrán valor y se devolverán á los Ayuntamientos, para que cubran esta formalidad indispensable.
- 7.ª Se advierte que en la 6.ª casilla del repartimiento donde dice «Idem por los recargos autorizados» ha de comprenderse en totalidad la cuota respectiva que por los mismos recargos corresponda á cada contribuyente.
- 8.ª Es obligacion precisa de los Ayuntamientos la esposicion al público del repartimiento, anunciándose por los medios de costumbre y además en el Boletín oficial de la provincia, con término suficiente á contar desde su publicacion, sin cuya circunstancia no podrán obtener la aprobacion.
- 9.ª Se recomienda muy particularmente á los Sres. Alcaldes la actividad en el servicio de que se trata, teniendo entendido que los repartimientos, sus copias, recibos de talon y amillaramientos ó sus apéndices, se han de redactar con sujecion á lo prevenido en las reglas precedentes, y al modelo que á continuacion se halla inserto; debiendo tener presente que los documentos de que queda hecho mérito, deberán estenderse con toda claridad y sin enmiendas.

Santander 3 de Diciembre de 1858.—Mariano Torregrosa.

ANO DE 1859.

PROVINCIA DE SANTANDER.

AYUNTAMIENTO DE.....

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

	Reales.	Cénts.
Cupo de Contribucion Territorial señalado para el año de 1859.....		
5 por 100 para gastos provinciales.....		
por 100 para id. municipales.....		
por 100 para cubrir el déficit del fondo supletorio.....		
TOTAL.....		
24 céntimos por 100 para la indemnizacion al distrito de Potes.....		
TOTAL.....		
por ciento para gastos de recaudacion.....		
Total general á repartir.....		
Capacidad tributaria reconocida y aprobada en este Distrito municipal.....		
(De los propietarios, colonos y vecinos del Distrito.....		
Idem de los forasteros.....		
TOTAL.....		

Tanto por 100 con que sale gravada por todos y cada uno de los conceptos expresados.

Propietarios. Forasteros.
Reales. cénts. Reales. cénts.

- Al por 100 por el cupo principal.....
- Al por id. por el recargo para gastos provinciales.....
- Al por id. por id. para id. municipales.....
- Al por id. por id. para fondo supletorio.....
- Al por id. para la indemnizacion á Potes.....
- Al por id. para gastos de cobranza.....

Total gravamen.....

REPARTIMIENTO individual que forma este Ayuntamiento de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año de 1859. reales céntimos que le han sido señalados de cupo para la contribucion de

CONTRIBUYENTES.	Número á que se hallan en el amillaramiento ó su apéndice de reclificacion.	Conceptos de riqueza segun el amillaramiento.	Su importe.		TOTALES.		Cuotas de contribucion al respecto de 14 rs. cs. p ^o /o		Id. por los recargos autorizados.		TOTAL.		Corresponde á cada trimestre.		
D. Francisco Cuesta.....	1.º.....	Rústica.....	400	»	800	»	112	»	19	54	151	54	32	7	
		Urbana.....	200	»											
		Pecuaría.....	150	»											
		Colonia.....	50	»											
» Leon Sarmiento.....	2.º.....	Rústica.....	1000	»	1700	»	238	»	42	93	280	93	70	93	
		Urbana.....	500	»											
		Pecuaría.....	200	»											
		Colonia.....	»	»											
TOTALES.....			»	»	»	2500	»	350	»	62	47	412	47	102	30

Distribuidos los reales céntimos á que asciende el cupo principal y los recargos autorizados sobre la riqueza general imponible que se figura en la cabeza de este repartimiento, resulta gravada por todos conceptos con reales céntimos por ciento para los propietarios y colonos vecinos del Distrito y con reales céntimos para los forasteros; bajo cuyos tipos se ha girado esta operacion, fijando á cada contribuyente la cuota que con arreglo á él debe pagar para cubrir los citados cupo y recargos segun queda expresado. Y para que conste lo firman con el Sr. Alcalde todos los individuos del Ayuntamiento y yo el Secretario en á de de 185

CERTIFICO: Que el presente repartimiento ha estado expuesto al público por el término de ocho dias, y habiéndose anunciado con la correspondiente anticipacion en el Boletín oficial de la provincia de conformidad con lo que previene la circular de la Direccion general de Contribuciones de 28 de Octubre último inserta en el Boletín oficial número ciento treinta y cinco del Miércoles 10 de Noviembre siguiente, (aquí se expresa si ha habido ó no alguna reclamacion.) Y para que conste firmo esta con el V.º B.º del Sr. Alcalde en á de de mil ochocientos cincuenta y

Número de contribuyentes.		Importe de las cuotas de los contribuyentes.	
De 1 real á 10.....	De 1 real á 10.....	De 10 á 20.....	De 10 á 20.....
De 10 á 20.....	De 20 á 30.....	De 20 á 30.....	De 30 á 40.....
De 20 á 30.....	De 30 á 40.....	De 30 á 40.....	De 40 á 50.....
De 30 á 40.....	De 40 á 50.....	De 40 á 50.....	De 50 á 100.....
De 40 á 50.....	De 50 á 100.....	De 50 á 100.....	De 100 á 200.....
De 50 á 100.....	De 100 á 200.....	De 100 á 200.....	De 200 á 500.....
De 100 á 200.....	De 200 á 500.....	De 200 á 500.....	De 500 á 1000.....
De 200 á 500.....	De 500 á 1000.....	De 500 á 1000.....	De 1000 á 2000.....
De 500 á 1000.....	De 1000 á 2000.....	De 1000 á 2000.....	De 2000 á 4000.....
De 1000 á 2000.....	De 2000 á 4000.....	De 2000 á 4000.....	De 4000 á 6000.....
De 2000 á 4000.....	De 4000 á 6000.....	De 4000 á 6000.....	De 6000 á 8000.....
De 4000 á 6000.....	De 6000 á 8000.....	De 6000 á 8000.....	De 8000 á 10000.....
De 6000 á 8000.....	De 8000 á 10000.....	De 8000 á 10000.....	De 1000 en adelante.....
De 8000 á 10000.....	De 10000 en adelante.....		
De 10000 en adelante.....			
Total número de contribuyentes.....		Total importe de las cuotas de los contribuyentes.....	

RESUMEN.

- Riqueza rústica.....
- Idem urbana.....
- Idem pecuaría.....
- Idem colonia.....

Total importe de la riqueza imponible igual á la que arroja el repartimiento.

Vecinos del pueblo.

Hacendados forasteros.

Por agravio en la regulacion de utilidades.....	»	»	»	»	»	»	»
Por error en la aplicacion de repartimientos.....	»	»	»	»	»	»	»
Por indebida inclusion en el mismo.....	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	»	»	»	»	»	»	»

CIRCULAR NUMERO 557.

Obrando ya en poder del Depositario de fondos provinciales las licencias de establecimientos públicos del ramo de vigilancia para el año inmediato de

1859, prevengo á los Sres. Alcaldes constitucionales que pueden desde luego comisionar persona que se presente en aquella á recoger el número de licencias que necesiten para cuantos establecimientos públicos haya en el pueblo.

Al propio tiempo les advierto que la persona que comisionen venga competentemente autorizada para hacer la liquidacion de los documentos del ramo de vigilancia de este año, antes del 20 del actual, y satisfacer por consiguiente

el importe de los vendidos y devolver los sobrantes. Santander 3 de Diciembre de 1858.—Patricio de Azcárate.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.